

REGLAMENTO DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PLAYA MIRAMAR, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

El ciudadano contador publico Erasmo Gonzalez Robledo, Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento al que represento y el Cabildo en pleno aprobaron de manera unánime mediante sesion de cabildo numero ___ y fundamentado en los articulos 115 fraccion I, II y III inciso h) e i) de la Constitucion politica de los Estados Unidos Mexicano, articulos 131 fraccion V, 132 fraccion VIII y IX de la Constitucion Politica del Estado de Tamaulipas, articulo 6 fraccion V de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas y los articulos 5, 49 fraccion III delCodigo Municipal para el Estado de Tamaulipas; autoriza expedir el siguiente reglamento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Ciudad Madero, Tamaulipas, gracias a su privilegiada ubicación, se ha consolidado como uno de los destinos turísticos más importantes del país. Este territorio, cargado de historia y herencia cultural, alberga uno de los patrimonios naturales más valiosos: Playa Miramar, cuya belleza y relevancia han posicionado a Ciudad Madero como el segundo destino turístico carretero más visitado de México.

Ciudad Madero es, sin duda, el principal atractivo turístico de Tamaulipas y del Golfo de México, al contar con Playa Miramar, una playa de fina y suave arena, pendiente natural y oleaje tranquilo, ideal para el disfrute familiar. Esta se complementa con una sólida infraestructura turística que la hace altamente competitiva a nivel nacional.

Playa Miramar cuenta con la Certificación de Playa Limpia Sustentable, otorgada por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C., en la modalidad de uso recreativo Nivel III, el más alto reconocimiento establecido por la Norma NMX-AA-120-SCFI-2016 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), abarcando un tramo de 1,550 metros.

Adicionalmente, se cuenta con el distintivo internacional Blue Flag en una zona de 200 metros, donde se ofrece infraestructura y servicios accesibles para personas con discapacidad, reafirmando el compromiso del municipio con la inclusión.

En cuanto a la infraestructura hotelera y de servicios turísticos, Playa Miramar es la más relevante del estado. Cuenta con más de 500 habitaciones en su zona hotelera y una amplia oferta de actividades recreativas: canchas de voleibol y fútbol playero, zonas con camastros, servicios sanitarios, estacionamientos amplios, renta de bicicletas, áreas para acampar y una variada oferta gastronómica en restaurantes.

Todo ello ha generado un constante interés por parte de los visitantes, reflejado en los altos índices de competitividad turística en los que Ciudad Madero figura entre los primeros lugares del país. Por ello, es de vital importancia fomentar una convivencia armónica entre ciudadanos y visitantes, pues esto contribuye día a día al desarrollo y progreso del municipio y del estado.

SEGUNDO.- Derivado de todo lo anterior se ha hecho fundamental velar por la seguridad del turismo que visita el Municipio, así como de los habitantes que acuden a las diversiones que este destino brinda, ya que una de las finalidades de este Ayuntamiento es crear las condiciones que permitan un ambiente donde prevalezcan la paz social, la confianza y la tranquilidad.

Este reglamento contribuirá a lograr una seguridad integral y a garantizar que las experiencias ofrecidas al turismo en Ciudad Madero, particularmente en la playa, sean gratas. Por ello, este Ayuntamiento considera necesario regular aquellas actividades que puedan poner en riesgo a los turistas locales, nacionales y extranjeros, como el consumo excesivo de alcohol, ya que este tipo de conductas puede derivar en situaciones peligrosas. Además, en un mundo cada vez más globalizado, donde el internet y las redes sociales juegan un papel clave en la promoción de las ciudades, resulta fundamental que las actividades desarrolladas en nuestra playa proyecten una imagen positiva que motive a los turistas a visitar por primera vez o a regresar a este destino turístico.

Haciendo especial mención que el presente reglamento es respetando en todo momento las competencias Federales, Estatales y Municipales, en relación a su intervención en zonas consideradas como federales. El Honorable Ayuntamiento de Ciudad Madero, considera que la preservación de la seguridad y la vida de las personas que acuden a la playa, albergas, instalaciones deportivas, restaurantes o cualquier otro espacio público o privado dentro de los límites de la playa ubicada en Ciudad Madero, es una responsabilidad, tanto del gobierno, como de todos los involucrados en el sector turístico y del turista, por lo que deben estar reguladas las acciones encaminadas para tal fin; por lo que este Ayuntamiento tiene a bien presentar, el siguiente proyecto de Reglamento.

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DEL ÓRDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA.....	6
CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD, RESCATE Y SALVAMENTO	9
SECCIÓN I. DE LOS OPERATIVOS ESPECIALES.....	10
CAPITULO IV. DEL DESARROLLO TURÍSTICO Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.....	11
SECCIÓN I. DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO	12
SECCIÓN II. DEL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.....	14
CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.....	15

REGLAMENTO DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PLAYA MIRAMAR, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todas las personas que ingresen, permanezcan o realicen actividades en de la Playa Miramar y sus zonas adyacentes.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto salvaguardar al interior de la Playa Miramar y sus zonas adyacentes, el orden público, la sana convivencia, la seguridad, la vida, integridad y salud de las personas, así como sus bienes; la infraestructura y el medio ambiente; y contribuir a un adecuado desarrollo turístico de la región en beneficio de las y los habitantes del Municipio de Ciudad Madero.

Artículo 3. Este Reglamento es de competencia municipal por cuanto a su facultad y aplicación para que se proporcione el servicio de seguridad y protección civil, así como el fomento al desarrollo turístico, sin menoscabo de la competencia Estatal y Federal en otros ámbitos como el uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas.

Artículo 4. Son sujetos obligados al cumplimiento de este reglamento todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que ingresen, permanezcan o realicen actividades en la Playa Miramar y sus zonas adyacentes, dentro del territorio del municipio de Ciudad Madero.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Playa Miramar:** Área litoral de uso común y acceso público, ubicada dentro del territorio del Municipio de Ciudad Madero, que comprende zonas de arena, mar y áreas de transición, sujetas a regulación municipal conforme a sus competencias legales;
- b) **Vehículo recreativo motorizado:** Todo vehículo automotor de tracción ligera destinado al esparcimiento o actividades deportivas en espacios abiertos, tales como razers, cuatrimotos, buggys, motocicletas tipo cross,

entre otros. Su uso estará regulado conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

- c) **Zona Adyacente:** Áreas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, que colindan directamente con la playa Miramar o que están en su proximidad inmediata e incluyen, de manera enunciativa, la infraestructura turística y comercial; las calles y accesos principales; las zonas ecológicas o naturales; y, los espacios recreativos y deportivos.

Artículo 6. Las autoridades competentes para la aplicación, interpretación, ejecución y vigilancia del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas facultades, serán las siguientes:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal;
- b) La Secretaría del Ayuntamiento;
- c) Las Instituciones Policiales, entendiéndose como los cuerpos encargados de la prevención del delito, la investigación policial, la reacción ante ilícitos, tránsito y/o la proximidad social, en términos de la legislación en la materia;
- d) La Dirección de Protección Civil;
- e) La Dirección General de Turismo; y,
- f) El Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

Artículo 7. Son derechos de los sujetos obligados al cumplimiento del presente reglamento:

- a) Tener acceso sin discriminación y disfrutar de la Playa Miramar y sus Zonas Adyacentes;
- b) Ser informado sobre los posibles riesgos naturales;
- c) A que las autoridades municipales garanticen su seguridad y la de sus bienes, mediante acciones preventivas y de vigilancia;
- d) Recibir atención y protección en caso de emergencias o desastres, así como a ser informados sobre medidas preventivas; y,
- e) Las demás que prevea este Reglamento, así como los ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones de los sujetos obligados al cumplimiento del presente reglamento:

- a) Respetar y conservar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en la Playa Miramar y sus Zonas Adyacentes;
- b) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

- c) Cumplir con las disposiciones que en materia de salud que determinen las Autoridades Sanitarias;
- d) Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o emergencia que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de las personas;
- e) Contribuir a la preservación del medio ambiente, evitando la contaminación del aire, agua y suelo;
- f) Conservar y respetar la flora, fauna silvestre y todo recurso natural que exista en la Playa Miramar y sus Zonas Adyacentes;
- g) Respetar, mantener y conservar el patrimonio cultural e histórico; y
- h) Las demás que prevea este Reglamento, así como los ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA

Artículo 9. Todas las personas sujetas al presente Reglamento, estarán obligadas a contribuir a la preservación del orden público y la sana convivencia en la Playa Miramar y sus Zonas Adyacentes.

Artículo 10. Queda estrictamente prohibido dentro de Playa Miramar y sus Zonas Adyacentes, lo siguiente:

- a) Circular con vehículos recreativos motorizados fuera de las zonas autorizadas y/o a una velocidad superior a los 20 km/h;
- b) Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en la Playa Miramar y sus Zonas Adyacentes;
- c) Colocar estructuras temporales, sin las autorizaciones correspondientes, como carpas, hamacas o sombrillas en lugares que obstruyan el libre tránsito o las áreas, fuera de la Zona destinada para ello;
- d) Ofrecer, vender o promocionar productos o servicios sin contar con la licencia municipal correspondiente;
- e) Fumar cigarrillos, productos de tabaco o dispositivos electrónicos en la Playa Miramar y Zonas Adyacentes.
- f) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;
- g) Utilizar envases de vidrio;

- h) Conducir cualquier tipo de vehículo bajos los influjos del alcohol, drogas y/o solventes;
- i) Utilizar espacios, parques, explanadas u otros, cuya administración se encuentre a cargo del Municipio para la realización de fiestas o eventos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- j) Utilizar cualquier lugar público sin el permiso y/o licencia municipal correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;
- k) Desempeñar en la Playa Miramar o sus Zonas Adyacentes cualquier actividad comercial o prestación de servicios de trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- l) Hacer fogatas, utilizar cualquier tipo de pirotecnia y quemar neumáticos y basura;
- m) Acampar o pernoctar;
- n) Tirar basura fuera de los contenedores establecidos para dicho propósito;
- o) Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Cuerpo de Bomberos o servicios de emergencia;
- p) Realizar toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;
- q) Introducir animales equinos;
- r) Establecer en la vía pública juegos de azar o ejecutar cualquier otro acto parecido, con el fin de despojar a las personas de su dinero o posesiones, valiéndose de artimañas y de la ignorancia de las personas;
- s) Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos o demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- t) Permitir o sugerir a un menor a que ingiera bebidas alcohólicas, consuma narcóticos de cualquier clase, o inhale sustancias tóxicas;
- u) Dañar de manera intencional o imprudencial los bienes públicos o de particulares;
- v) Provocar y/o participar en riñas; e,
- w) Incumplir con lo previsto en este Reglamento, en el Bando de Policía y Buen Gobierno, en las disposiciones legales o administrativo que emitan las autoridades competentes, la señalética institucional de la Playa Miramar y Zonas Adyacentes o la desobediencia a las instrucciones que determinen las autoridades competentes, debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 11. El consumo de bebidas alcohólicas estará autorizado con moderación únicamente para personas mayores de edad en pleno uso y goce de sus facultades, en las zonas autorizadas para ello y sujeto a las siguientes condiciones:

- I. El horario permitido será de 12:00 a 20:00 horas.
- II. Únicamente se permitirá el consumo moderado y responsable, en envases de plástico, lata o materiales no peligrosos.
- III. Toda persona deberá mantener la limpieza del área utilizada y disponer de sus residuos de forma adecuada.

Artículo 12. Para efecto de preservar el orden y la seguridad, el tránsito y acceso de vehículos en la zona de Playa Miramar y Zonas Adyacentes será regulado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, y estará sujeto a horarios, zonas específicas y restricciones determinadas por las autoridades.

No obstante lo anterior, todo vehículo que circule en zona autorizada deberá respetar la señalética, las velocidades máximas y los puntos de ingreso y salida determinados por la autoridad. En caso contrario, podrá ser removido, asegurado y sancionado conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido el acceso vehicular sobre la franja de arena de Playa Miramar, con excepción de:

- a) Vehículos oficiales de emergencia, seguridad pública, protección civil o servicios públicos.
- b) Vehículos de mantenimiento autorizados con permiso temporal.
- c) Vehículos utilizados en actividades productivas, recreativas o en eventos autorizados que requieran ingreso, previa evaluación y con rutas específicas.

Artículo 14. Los vehículos recreativos motorizados, para efecto de contribuir a garantizar la seguridad de las personas, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Únicamente podrán circular en zonas previamente autorizadas y bajo control de acceso.
- b) Horario permitido: de 8:00 a 19:00 horas.
- c) Velocidad máxima: 20 km/h.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD, RESCATE Y SALVAMENTO

Artículo 15. La seguridad pública, rescate y salvamento en Playa Miramar y Zonas Adyacentes será responsabilidad de las autoridades correspondientes en materia de orden, vigilancia y protección ciudadana, conforme al ámbito de competencia que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La Dirección de Protección Civil será la encargada de coordinar, implementar y supervisar las acciones preventivas y operativas en materia de salvamento, rescate acuático y atención a emergencias, sin perjuicio de la participación de otras dependencias municipales.

Artículo 17. Las personas que ingresen, permanezcan o realicen actividades en la Playa Miramar, estarán obligadas a atender la señalización de las zonas de nado, conforme a las banderas de advertencia visibles, de acuerdo con el siguiente código:

- a) **Bandera verde:** Indica seguridad y condiciones satisfactorias para introducirse;
- b) **Bandera amarilla:** Indica precaución, puede ingresar con precaución y seguir las indicaciones de las autoridades;
- c) **Bandera roja:** Prohíbe la entrada al mar debido a que existen condiciones desfavorables;
- d) **Bandera azul:** Señala la presencia de medusas o aguas malas; y,
- e) **Bandera negra:** Indica que la playa se encuentra clausurada.

Dicha señalización deberá mantenerse visible, en buen estado y actualizada conforme a las condiciones meteorológicas diarias.

Artículo 18. La Dirección de Protección Civil deberá contar con torres o sillas de vigilancia, equipo de primeros auxilios y salvamento acuático, incluyendo:

- a) Aro salvavidas, silbato, botiquín, megáfono y chalecos.
- b) Sistema de comunicación interna entre personal de salvamento.
- c) Material informativo accesible al público sobre medidas de seguridad.
- d) Acceso despejado para ambulancias o vehículos de emergencia.

Artículo 19. En eventos de alta afluencia o festividades oficiales, se deberán implementar operativos especiales de seguridad, incluyendo:

- a) Refuerzo del personal de salvavidas y primeros auxilios.
- b) Coordinación con cuerpos policíacos y servicios médicos.
- c) Instalación de puntos de control y vigilancia.
- d) Campañas informativas preventivas para visitantes.

Artículo 20. Cualquier actividad comercial o recreativa acuática autorizada en Playa Miramar deberá garantizar, bajo su propio cargo, la presencia de personal capacitado en salvamento, botiquines y señalética visible. Su operación quedará sujeta a inspección por parte de la Dirección de Protección Civil, sin menoscabo de las autorizaciones que correspondan a cargo de las autoridades competentes.

SECCIÓN I DE LOS OPERATIVOS ESPECIALES

Artículo 21. Durante los periodos vacacionales, Semana Santa u otro que generen mayores flujos de visitantes a la Playa Miramar y sus Zonas Adyacentes, las autoridades municipales podrán implementar operativos especiales para reforzar las medidas de seguridad.

Artículo 22. Se implementarán operativos especiales bajo la coordinación de la Secretaría del Ayuntamiento, que incluirá la participación de, cuando menos, las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Protección Civil
- b) Dirección de Tránsito y Vialidad
- c) Dirección General de Turismo
- d) Dirección General de Servicios Públicos
- e) Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- f) Dirección de Alcoholes
- g) Otras autoridades competentes que se designen mediante acuerdo municipal

Artículo 23. Durante dicho periodo se aplicarán medidas especiales, entre las que se incluyen:

- a) Refuerzo de vigilancia en zona de playa, accesos, estacionamientos y áreas de concentración masiva.

- b) Coordinación interinstitucional para atención de emergencias, rescates, seguridad y control de aforo.
- c) Reforzamiento de módulos de información turística y atención inmediata al visitante.
- d) Instalación de puntos de control y filtros vehiculares, así como señalética de emergencia.
- e) Ampliación de horarios para servicios públicos, limpieza y recolección de residuos.
- f) Campañas de prevención, respeto y cuidado del entorno natural.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO TURÍSTICO Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24. El Municipio de Ciudad Madero, a través de la Dirección General de Turismo, establecerá módulos de atención e información turística en puntos estratégicos de la Zona Turística de Playa Miramar, con el objeto de orientar, asistir y proteger a los visitantes nacionales y extranjeros, los cuales deberán procurar cumplir con lo siguiente:

- a) Brindar información clara, actualizada y accesible sobre atractivos turísticos, servicios públicos, reglamentos, horarios y medidas de seguridad.
- b) Canalizar quejas o reportes de turistas hacia las autoridades competentes.
- c) Apoyar en situaciones de emergencia, extravío o accidente, sirviendo como primer punto de contacto y enlace institucional.
- d) Contar con personal capacitado en atención al público, protocolos de seguridad y, en lo posible, con conocimientos básicos en lengua extranjera.
- e) Promover activamente el respeto al entorno natural, las normas de convivencia y los principios de turismo responsable.

Artículo 25. La Dirección General de Turismo, en coordinación con otras dependencias, podrá implementar campañas informativas, culturales y de concientización sobre:

- a) La preservación de la playa y su ecosistema;
- b) Las reglas de comportamiento para visitantes;
- c) La prevención de accidentes y situaciones de riesgo;

- d) La promoción del respeto, la inclusión y el buen trato al turista.

Artículo 26. En caso de accidentes, conflictos o emergencias en los que se vean involucrados turistas, las autoridades municipales deberán:

- a) Brindar atención inmediata y canalizar el caso a la instancia correspondiente;
- b) Asistir al visitante en los trámites necesarios ante autoridades locales, incluyendo traducción si fuera necesario;
- c) Informar a las autoridades consulares, cuando se trate de personas extranjeras, conforme a los tratados y disposiciones vigentes.

SECCIÓN I

CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 27. Se crea el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Ciudad Madero, como un órgano de consulta del Ayuntamiento en materia turística, que tiene la función de proponer políticas públicas, estrategias y acciones de coordinación, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en la Playa Miramar y Zonas Adyacentes, en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal de Turismo y las dependencias y entidades de los diferentes órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 28. El Consejo Consultivo se integrará con derecho de voz y voto por:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá.
- b) La persona titular de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático;
- c) La persona titular de la Dirección General de Turismo;
- d) La persona titular de la Dirección de Protección Civil;
- e) La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- f) La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos;
- g) Representantes de los organismos de los sectores privado y social que participen en la actividad turística municipal en la Playa Miramar y/o Zonas Adyacentes. De estos se elegirán dos por cada sector, con sus respectivos suplentes, quienes tendrán el carácter de vocales.

Se podrá invitar a representantes de instituciones públicas o privadas y demás dependencias y/o entidades federales, estatales y municipales, que se determine y que estén relacionadas con la actividad turística en el Municipio, pudiendo participar solo con el uso de la voz.

Artículo 29. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- b) Proponer al Ayuntamiento programas que tengan como fin el desarrollo turístico del Municipio acordes con el Programa Sectorial de Turismo del Estado;
- c) Proponer al Ayuntamiento la gestión de recursos directos, financiamientos y/o inversión que tenga por objeto la creación o mejora de la infraestructura turística;
- d) Proponer al Ayuntamiento la ejecución de proyectos de obras de infraestructura;
- e) Proponer al Ayuntamiento mecanismos de planeación para el desarrollo integral de la Playa Miramar;
- f) Contribuir con el Ayuntamiento, para proponer a la autoridad Estatal en la creación y actualización del Atlas de Tamaulipas;
- g) Diseñar y sugerir programas tendientes a fomentar la promoción turística del Municipio;
- h) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Código de Ética del Turismo Municipal;
- i) Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas y su seguridad personal; y,
- j) Las demás que se determinen por la legislación en la materia, por el Ayuntamiento y/o en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal.

Artículo 30. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo definirá en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias, las cuales serán como mínimo dos veces al año.

El quórum legal para sesionar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y tomarán las decisiones, por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

SECCIÓN II

DEL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 31. Toda actividad comercial, recreativa, deportiva, cultural o de otra índole que se pretenda realizar en los espacios públicos cuya administración se encuentra a cargo del Municipio y dentro de la Zona Adyacente a la Playa Miramar, requerirá autorización expresa por parte de la Dirección General de Turismo.

Artículo 32. Los solicitantes de permisos para la realización de eventos o actividades deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Turismo con al menos 10 días hábiles de anticipación. La solicitud deberá incluir, la siguiente documentación:

- a) **Ficha descriptiva del evento:** Que contenga el nombre, tipo, ubicación, fecha, horario, estimación de la asistencia, y una descripción detallada de las características del evento o actividad.
- b) **Requerimientos para la realización del evento:** Relación de los recursos logísticos, técnicos, e infraestructurales necesarios para su correcta ejecución, incluyendo, de ser necesario, equipos de sonido, escenarios, y otros elementos específicos.
- c) **Programa o cronograma detallado:** Desglose de las actividades a realizar durante el evento, con indicación precisa de los horarios y secuencia de las mismas.
- d) **Permisos y autorizaciones adicionales:** Cualquier otro permiso o autorización que se requiera conforme a la legislación vigente.
- e) **Croquis de distribución del espacio.**
- f) **Medidas de seguridad y protección civil propuestas.**
- g) **Permisos adicionales en caso de venta o consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o uso de estructuras.**

Artículo 33. Una vez recibida la solicitud completa, la Dirección General de Turismo turnará copia a las siguientes dependencias para evaluación conjunta:

- a) Dirección de Protección Civil
- b) Dirección General de Servicios Públicos
- c) Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (cuando aplique)
- d) Dirección de Alcoholes (cuando se incluya venta o consumo de bebidas alcohólicas)

La respuesta a la solicitud de permiso será emitida en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud completa.

Artículo 34. Los permisos que se otorguen deberán contener las condiciones específicas para el desarrollo de la actividad, incluyendo delimitación del espacio autorizado, horarios, capacidad máxima y medidas de mitigación de impactos.

Artículo 35. El titular del permiso será responsable del cumplimiento de todas las condiciones establecidas, así como de cualquier afectación, daño o perjuicio que se genere a terceros, al mobiliario urbano o al entorno natural.

El incumplimiento dará lugar a la suspensión o revocación del permiso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 36. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o ambientales que pudieran derivarse.

Artículo 37. Para efecto de lo anterior, la persona infractora será puesta de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo de conformidad con lo previsto en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Cuando una autoridad distinta tenga conocimiento de una infracción o realice la detención del infractor por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento o del Bando de Policía y Buen Gobierno, deberá comunicarlo de inmediato al Juez Calificador y poner a su disposición material a la persona infractora.

Artículo 38. Las sanciones serán impuestas por la autoridad municipal competente conforme a la naturaleza de la infracción, y podrán consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad. Si el infractor no paga la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 39. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Si es la primera vez que se comete la infracción;
- b) Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- c) Si se produjo alarma pública;
- d) La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- e) Si hubo oposición de la persona que cometió la falta, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- f) Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- y
- h) Si existe reincidencia.

Artículo 40. La persona infractora podrá interponer una impugnación en contra de la resolución emitida por la autoridad municipal, conforme a lo dispuesto en Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Las dependencias municipales competentes deberán adecuar, en un plazo no mayor a 60 días naturales, los manuales, lineamientos operativos, formatos, mapas y cualquier otro instrumento necesario para la implementación efectiva del presente Reglamento.

TERCERO. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo expedirá su Reglamento dentro de los 180 días hábiles posteriores a su instalación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.